



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN Núm. 011/2020.

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 137)
CERTIFICADO PARA OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley núm. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. Román Ernesto Caamaño Vélez**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la referida Ley *"El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución"*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que, de igual manera disponen las letras e) y h) del artículo 26 de la indicada Ley, que corresponde al IDAC el *"mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad aérea"* y *"elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago"*, respectivamente.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los trabajos aéreos son aquellas operaciones efectuadas mediante remuneración o sin ella, tales como aspersión, agricultura, construcción, levantamiento de planos, fotografía, investigación, observación, patrulla, publicidad aérea y otras actividades comerciales distintas al transporte aéreo.

CONSIDERANDO QUINTO: Que, en el ejercicio de los poderes y el cumplimiento de los deberes asignados por la precitada ley, el director general considerará como de interés público la promoción, el incentivo y el fomento de la seguridad aérea, así como su reglamentación, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible.

CONSIDERANDO SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la precitada ley, *"Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos del Director General o Directora General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos"*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN Núm. 011/2020.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 137) CERTIFICADO PARA OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que mediante la Resolución núm. 001-2007, del 25 de enero de 2007, dictada por el director general del IDAC, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 137) sobre Certificado para Operaciones de Trabajos Aéreos, y enmendado posteriormente en los años 2008 y 2019.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) sobre Emisión y Enmienda del Reglamento Aeronáutico Dominicano, Manuales y otros Documentos Técnicos establece en la subsección 22.27 el procedimiento a seguir para la modificación o enmienda del RAD.

CONSIDERANDO NOVENO: Que resulta necesario modificar, tanto el RAD 137, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), cuantas veces sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana, con el objetivo de gestionar adecuadamente la seguridad operacional de conformidad con los estándares internacionales y el cumplimiento de las normas, prácticas y procedimientos establecidos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2015.

Vista: La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, del 28 de diciembre de 2006.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

Vistas: Las Resoluciones números 001/07, del 25 de enero de 2007; 019/2008, del 01 de julio de 2008; 061-2008, del 22 de diciembre de 2008, y 001-2019, del 7 de febrero de 2019, respectivamente, mediante las cuales se aprobó y enmendó el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 137) sobre Certificado para Operaciones de Trabajos Aéreos.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con el cumplimiento del procedimiento establecido para enmendar los reglamentos y en la especie, para el RAD-137 sobre Certificado para Operaciones de Trabajos Aéreos.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN Núm. 011/2020.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 137) CERTIFICADO PARA OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 137) sobre Certificado para Operaciones de Trabajos Aéreos, en las Secciones "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H"; en subsecciones, literales, ordinales, definiciones y agregados, según se indican a continuación, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

"Sección "A" Generalidades.

137.3 Definiciones y abreviaturas

137.3 a)(13) Aprobaciones Específicas. Las autorizaciones, condiciones y limitaciones relacionadas con el certificado de operación y sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones.

137.3 a)(21) Tiempo de vuelo helicópteros. Tiempo total transcurrido desde el momento que el Helicóptero despega los Skis de la tierra o plataforma y culmina cuando dicho helicóptero aterrice.

137.3 b)(3) Reservado. 137.3 b)(7) Reservado.

Sección "B" Reglas de Certificación.

137.29 Certificado requerido

137.29 c) Un operador de aeronave agrícola puede, si cumple con este reglamento, efectuar operaciones de aviación agrícola utilizando helicópteros equipados con equipo de aspersión externo, sin el certificado correspondiente para operaciones de helicópteros con carga externa. Se deben seguir los procedimientos establecidos según STC del fabricante del helicóptero o del equipo instalado autorizado por el IDAC.

137.31 Solicitud para certificado

b) El solicitante debe tener al menos una aeronave certificada y aeronavegable, equipada para la operación que pretende realizar.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN Núm. 011/2020.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 137) CERTIFICADO PARA OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS.

137.33 Requisitos para optar por un certificado.

a) Una persona física o jurídica que solicite un certificado de operador de trabajos aéreos, deberá presentar la solicitud en la forma y manera prescrita por el IDAC y someterse al proceso de certificación con la documentación que se le requiera. El proceso de certificación incluirá las siguientes fases:

b) Todo solicitante debe someter la solicitud al menos doce 12 meses antes de la fecha en que intenta iniciar las operaciones.

d) Todo solicitante, o titular de un certificado emitido bajo el párrafo (a) de esta subsección, debe notificar al IDAC dentro de los diez (10) días siguientes un cambio de los nombres y direcciones de cualquiera de las personas sometidas al IDAC bajo el párrafo (c)(1) o (c)(2) de esta subsección.

e) Todo solicitante que inicie un proceso de certificación según lo establecido por el IDAC, deberá ser ininterrumpido y en caso de una interrupción de más de 90 días, el proceso deberá iniciar nuevamente desde el principio en el turno que le correspondiere a una nueva certificación.

137.37 Emisión o negación de un certificado.

a)(1) Reúne los requisitos aplicables de la Ley de Aviación Civil núm. 491-06 y este RAD;

a)(2) Está adecuada y propiamente equipada de acuerdo con los requisitos de este Reglamento, y está apta para conducir una operación segura bajo las disposiciones apropiadas de este Reglamento y las Aprobaciones Especificas emitidas bajo el mismo.

137.41 Duración del certificado.

a) El certificado de operador de trabajos aéreos y las Aprobaciones Especificas emitidas según este Reglamento seguirán siendo válidas o efectivas mientras el operador mantenga las condiciones demostradas durante la certificación inicial, a menos que:

137.43 Suspensión y revocación del certificado.

a) El certificado de operador de trabajos aéreos y las Aprobaciones Especificas pueden ser suspendidos, revocados, enmendados o modificados por el IDAC. Las siguientes



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN Núm. 011/2020.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 137) CERTIFICADO PARA OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS.

condiciones o situaciones indican que un operador no es capaz o no desea cumplir con sus obligaciones:

a)(2) Por falta de capacidad por parte del operador para operar los servicios de trabajos aéreos con seguridad y de acuerdo con los términos y condiciones del certificado y de las Aprobaciones Específicas;

b) El operador devolverá el certificado de operación y las Aprobaciones Específicas al IDAC, dentro de 30 días después de terminar sus operaciones.

137.47 Disponibilidad del certificado.

a) Ninguna persona debe operar una aeronave, a menos que los originales del certificado de operador de trabajos aéreos y sus Aprobaciones Específicas bajo el cual la operación es conducida, se encuentre en la base de operaciones del titular del certificado. Estos serán presentados para inspección cuando sea solicitada por un inspector del IDAC.

b) El certificado de matrícula y el certificado de aeronavegabilidad emitidos a la aeronave, deben estar disponible en original en la base principal de operaciones y unas copias certificadas por la autoridad competente en la base secundaria, base provisional o pueden ser llevados a bordo de la aeronave.

137.49 Autoridad de inspección.

Cada titular de certificado para operar una aeronave bajo un certificado de operador de trabajos aéreos permitirá a los inspectores del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en cualquier hora y en cualquier sitio hacer inspecciones para determinar el cumplimiento de los reglamentos aplicables a su certificado de operador de trabajos aéreos.

137.51 Obligaciones del titular del certificado respecto a las aprobaciones específicas.

a) Todo titular de certificado debe mantener sus Aprobaciones Específicas en su base principal de operaciones.

b) Todo titular de certificado deberá mantener informado a todos sus empleados y personal en general utilizados en sus operaciones de las provisiones de sus Aprobaciones Específicas que aplican a las obligaciones y funciones de esos empleados y personal en general.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCIÓN Núm. 011/2020.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 137) CERTIFICADO PARA OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS.

137.53 Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).

a) Un operador de trabajos aéreos, deberá establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), de acuerdo con el alcance y tamaño de sus operaciones aceptable para el IDAC, en cumplimiento con el RAD 110, subsección 110.1 (a) (3).

137.55 Mantenimiento de una base principal de operaciones y una base principal de mantenimiento. Cambio de dirección.

a) Todo titular de certificado de operador de trabajos aéreos debe mantener su base principal de operaciones dentro del territorio de la República Dominicana. Todo titular de certificado puede también establecer una base principal de mantenimiento, las cuales pueden estar localizadas en el mismo lugar o en localizaciones separadas.

137.57 Requisitos de manuales y documentos.

a)(2) **Reservado.** a)(3) Aprobaciones Específicas

137.59 Contenido del manual de operaciones.

a) El manual de operaciones (OM) debe contener como mínimo la siguiente información:

a)(3) Procedimientos para enmendar el OM;

a)(21) Procedimientos e instrucciones para el mantenimiento continuo de la aeronavegabilidad de las aeronaves.

b) Reservado.

Sección “C” Reglas de Operación.

137.83 Requisitos de Personal.

El operador de trabajos aéreos debe tener suficiente personal administrativo, técnico y auxiliar capacitado y calificado para garantizar la seguridad en sus operaciones.

a) El operador de trabajos aéreos deberá tener personal calificado en las siguientes posiciones o equivalentes:

(1) Ejecutivo Responsable.



Instituto Dominicano de Aviación Civil
AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN Núm. 011/2020.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 137) CERTIFICADO PARA OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS.

(2) Gerente de seguridad operacional.

(3) Director de operaciones. Todo solicitante deberá disponer de un Director de operaciones permanente, quien será titular de una licencia de piloto comercial o de transporte de línea aérea y estará apropiadamente calificado para el tipo de trabajos aéreos a realizar, en caso de trabajos aéreos con fines agrícolas, deberá poseer una experiencia de por lo menos 5 años en el área de fumigación, o 2000 horas de vuelo en aeronaves agrícolas.

(4) Cuando en una empresa el número de aeronaves a su servicio sea de más de diez (10), será necesario una estructura organizacional que incluya un jefe de Pilotos, quien será titular de una licencia de piloto comercial o de transporte de línea aérea y estará apropiadamente calificado para el tipo de trabajos aéreos a realizar, en caso de trabajos aéreos con fines agrícolas, deberá poseer una experiencia de por lo menos 2 años en el área de fumigación, o 1000 horas de vuelo en aeronaves agrícolas.

Nota: Podrá solicitarse una desviación de estos requisitos tomando en consideración la complejidad y tamaño de las operaciones del solicitante. Se requerirá su justificación y evidencias que garantice la seguridad operacional.

(5) Pilotos. El solicitante deberá disponer del número suficiente de pilotos de acuerdo a sus operaciones, no podrán actuar como piloto al mando de una aeronave, a menos que mantenga una licencia, habilitación y calificación de piloto apropiado al tipo de operación de trabajo aéreo conducida. Además, tiene que demostrar al titular del certificado de operador de trabajos aéreos conduciendo la operación, que ha cumplido con los requisitos de conocimiento y habilidad exigidos en su programa de entrenamiento de acuerdo con su manual de operaciones aceptado. Para los pilotos en operaciones de aspersión, deberán prestar atención en el RAD-137.281 (Requisitos para pilotos Agrícolas).

(6) Director de mantenimiento. Todo solicitante deberá disponer de un Director de mantenimiento, que tenga una licencia con habilitación en fuselaje y motores y una experiencia de 3 años en el mantenimiento de aeronaves del tipo de la que va a operar. Se exceptúa de esta obligación al operador de aeronaves de trabajos aéreos que tenga contrato con una estación de Reparación debidamente certificada.

(7) Cuando en una empresa el número de aeronaves a su servicio sea de más de diez (10), será necesario una estructura organizacional que incluya un jefe de control de calidad, éste debe ser un técnico en mantenimiento de aeronaves con licencia vigente, habilitado o capacitado para el o los equipos propuestos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN Núm. 011/2020.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 137) CERTIFICADO PARA OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS.

(8) Técnico de Mantenimiento. El solicitante deberá disponer, excluyendo al jefe de mantenimiento, el número suficiente de técnico de mantenimiento de acuerdo con la cantidad de aeronaves disponibles en las bases de operaciones, los mismos que deberán poseer licencia con la habilitación correspondiente.

(9) Ingeniero agrónomo. El operador de trabajos aéreos con fines agrícolas deberá disponer de los servicios de un ingeniero agrónomo, quien será el responsable del uso, manejo, dosificación y prohibiciones de uso de los químicos utilizados en las aplicaciones, quién tendrá conocimiento de las limitaciones de peso del avión con relación a las mezclas de los productos, el mismo solo deberá tener vínculos con la empresa para los procesos específicos señalados en la realización de sus tareas, no requerirá ser parte del personal permanente.

(10) Personal auxiliar. El solicitante deberá disponer de los servicios de suficiente personal de apoyo en tierra debidamente capacitados para el tipo de trabajos aéreos, en el caso de trabajos aéreos con fines agrícolas los auxiliares serán responsables de la preparación y carga de químicos en las aeronaves.

137.85 Requisitos de aeronave.

a) El solicitante deberá poseer por lo menos una aeronave de su propiedad o en arrendamiento, con certificado de tipo, registrado en el IDAC, que se encuentre aeronavegable y con su respectivo certificado de aeronavegabilidad vigente y equipada para operaciones del trabajo aéreo solicitado de acuerdo con los requisitos de equipos e instrumentos del Reglamento Aeronáutico Dominicano.

b) Además, debe estar registrada y habilitada por los diferentes organismos competentes a nivel nacional que permitan su utilización como equipo de trabajos aéreos o aéreo aplicador de agroquímicos. (si aplica).

137.87 Reservado.

137.89 Prohibiciones.

b) Sin perjuicio de lo estipulado en la subsección 137.265 de este Reglamento, ninguna persona efectuará aprovisionamiento de combustible a menos que:

137.91 Reservado.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN Núm. 011/2020.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 137) CERTIFICADO PARA OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS.

137.105 Operaciones sobre áreas congestionadas: Aeronaves y pilotos.

a)(2) La experiencia de veinticinco (25) horas de vuelo como piloto al mando en la misma operación de trabajos aéreos que son o intentan ser conducidos.

Sección "D"- Control y Requisitos de Mantenimiento.

137.127 Aplicación.

Esta sección prescribe los requisitos de mantenimiento y control de la aeronavegabilidad que un operador de trabajos aéreos debe cumplir para garantizar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de sus aeronaves.

137.129 Responsabilidad de la aeronavegabilidad.

a)(3) Que el mantenimiento de sus aeronaves haya sido realizado por personas u organizaciones autorizadas a realizar mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el RAD 43 y que haya sido inspeccionado de conformidad con lo establecido en el RAD 91;

a)(4) Reservado. a)(5) hasta a)(9) Eliminados. b) Eliminado. c) Eliminado.

137.131 Requisitos de mantenimiento

a) Todo titular de certificado que opere una aeronave para ser utilizada en trabajos aéreos, debe cumplir con los programas de mantenimiento recomendados por el fabricante o con un programa aprobado por el IDAC, para cada motor de aeronave, hélice, rotor y gobernador, requeridos por este Reglamento.

b) Para el propósito de esta subsección, el programa de mantenimiento del fabricante es aquel que está contenido en el manual de mantenimiento o instrucciones de mantenimiento emitido por el fabricante de aeronave, motor, hélice, rotor y gobernador.

c) Para cada aeronave que vaya a ser utilizada en aspersiones aéreas, cada titular de certificado debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

1) El programa de monitoreo de motor recomendado por el fabricante que incluya el análisis de aceite si aplica; o



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN Núm. 011/2020.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 137) CERTIFICADO PARA OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS.

2) Un programa de monitoreo de motor aprobado por el IDAC, que incluya un análisis de aceite a cada intervalo de cien (100) horas o al intervalo sugerido por el fabricante, cual sea más frecuente.

d) Ningún titular de certificado debe operar una aeronave monomotor en operaciones de trabajos aéreos, a menos que dicho titular de certificado anote y mantenga en los registros de mantenimiento del motor, los resultados de cada prueba, observación e inspección requerida por el programa de monitoreo de motor aplicable especificado en los párrafos (c) (1) y (2) de esta subsección.

e) El operador aéreo de aviones de más de 12,500 lbs. (5.700 Kg.) de peso máximo de despegue certificado, deberá tener un sistema para obtener y evaluar, para dichos aviones, la información sobre aeronavegabilidad de la organización de diseño tipo, a los fines de la realización de los trabajos, según lo establecido en el RAD 43 "Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Modificación de Importancia", subsección 43.13 "Reglas Relativas a la Ejecución de Trabajos".

f) El operador aéreo que opere aviones de más de 12,500 lbs. (5.700 Kg.) de peso máximo de despegue certificado, deberá poseer cuando sea aplicable, un programa de integridad estructural recomendado por el fabricante y aprobado por la Autoridad de Aviación Civil del país a la que pertenece la organización del diseño tipo, que garantice la aeronavegabilidad del avión. Este programa deberá contener información específica sobre la prevención y control de la corrosión, modificaciones estructurales e inspecciones correspondientes, evaluación de reparaciones e inspecciones suplementarias.

137.133 Reservado. 137.135 Reservado. 137.137 Reservado. 137.139 Reservado. 137.141 Reservado. 137.143 Reservado. 137.145 Reservado.

Sección "E" -Entrenamiento.

137.165 Aplicación.

Toda instrucción para pilotos o personal técnico de mantenimiento y auxiliares de las aeronaves dedicadas a actividades de trabajos aéreos deberá impartirse mediante programa de entrenamiento aprobado por el IDAC, en instalaciones que cuenten con equipos adecuados para la instrucción y entrenamiento en tierra y de vuelo, según lo requerido por esta sección.

137.167 Instrucción para el personal de vuelo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN Núm. 011/2020.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 137) CERTIFICADO PARA OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS.

a)(1) El operador no utilizará a un piloto, salvo que desde el comienzo del doceavo mes calendario precedente al servicio, el piloto haya completado satisfactoriamente la instrucción inicial o periódica teórica y de vuelo con instructores calificados y aprobados por el IDAC.

a)(3) Haber completado no menos de 350 horas de vuelo, de las cuales por lo menos 250 horas deben ser como piloto al mando.

b)(1)(iv) Reglamentos y prácticas de protección ambiental de República Dominicana.

b)(1)(v) Contenido del certificado de operación y las aprobaciones específicas.

137.169 Instrucción para el personal auxiliar.

a)(4) Contenido del certificado de operación y las aprobaciones específicas.

a)(12) Reglamentos y prácticas de protección ambiental de la República Dominicana.

137.171 Instrucción para personal de mantenimiento.

a)(4) Reglamentos y prácticas de protección ambiental de República Dominicana.

a)(5) Contenido del certificado de operación y de las aprobaciones específicas.

Sección "F" –Instrumentos y Equipos.

137.197 Equipo de emergencia.

a)(2) Un botiquín de primeros auxilios, situado en un lugar accesible y apropiado para el tratamiento de lesiones que puedan ocurrir en el vuelo o accidentes menores.

a)(3) Para operaciones agrícolas la aeronave deberá contar con un dispositivo de aligeramiento de carga que sea capaz de descargar en una emergencia por lo menos la mitad de la carga máxima de productos agrícola permitida, en un tiempo de cinco (5) segundos si es monomotor y diez (10) segundos si es bimotor; y, en caso de que la aeronave sea equipada para descargar del tanque todo el producto agrícola, el comando para descargar debe poseer un sistema de protección, que impida la descarga inadvertida durante el vuelo, por parte del piloto. Para el caso de helicóptero con instalación de equipo (STC) para la aspersión aérea, se deben seguir los procedimientos establecidos según STC del fabricante del helicóptero o del equipo instalado autorizado por el IDAC.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN Núm. 011/2020.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 137) CERTIFICADO PARA OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS.

Sección "G" –Documentos, Registros e Información.

137.221 Documentos, registros e información.

a)(1) Permiso de operación o documento equivalente, certificado de operación y aprobaciones específicas;

a)(12) Reservado.

Sección "H"-Operadores de Aeronaves Agrícolas.

137.249 Reservado.

137.251 Distribución de sustancias tóxicas (veneno).

a) Excepto como está previsto en el párrafo (b) de esta subsección, ninguna persona puede aplicar o permitir que se aplique desde una aeronave que esté registrada en República Dominicana, cualquier sustancia tóxica (veneno):

a)(3) En violación de cualquier ley o reglamento de República Dominicana.

137.261 Peso y balance.

b) Eliminado.

137.263 Carga de la aeronave.

a)(3) Todos los depósitos, mangueras, tubos y conexiones que se utilicen para el paso del agroquímico líquido dentro del sistema cerrado deben ser de un tipo apropiado para el agroquímico que se utilice y la presión aplicada; y

137.267 Selección de Aeródromos de alternativa.

a) En los casos de que, por alguna situación inesperada quede fuera de servicio el aeródromo programado para su aterrizaje a su retorno, por condiciones meteorológicas o cualquier otra causa que le impida al piloto aplicar la carga en el campo asignado, debe de cumplir con el RAD 137.271. Sección a) literal 6) b) avión y c) para helicópteros.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN Núm. 011/2020.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 137) CERTIFICADO PARA OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS.

137.269 Responsabilidad de dispersar los agroquímicos.

a) Ningún operador puede disponer a ningún piloto y ningún piloto podrá dispersar desde una aeronave agroquímicos y productos afines, sobre áreas sensitivas como: zonas pobladas, centros educativos, de salud, áreas recreacionales abiertas al público, manantiales, reservorios de agua, ríos, esteros, lagos, lagunas, aguas marinas, embalses, criaderos piscícolas o acuícolas, granjas avícolas, colmenas, criaderos de animales entre otros; a menos que lo realice fuera del área de seguridad de 100 metros de los lugares antes citados, dicha franja puede ser reducida hasta un mínimo de 30 metros si entre el campo a tratar y los lugares indicados existen zonas de amortiguamiento reforestadas y además se apliquen agroquímicos de moderada toxicidad y la aplicación se realice bajo condiciones adecuadas de altura de vuelo, tamaño de la partícula, velocidad del viento y que se vuele en forma paralela a la zona de amortiguamiento, además no existan personas o animales dentro del perímetro de la plantación que puedan ser afectados. En caso de que la aplicación se realice en forma perpendicular a dicha zona, deberá dejarse además una franja no menor de 40 metros dentro del cultivo, en la que no se podrán aplicar agroquímicos por avión, para reducir el efecto de arrastre.

b) Ningún operador puede disponer a ningún piloto la aplicación de agroquímicos desde una aeronave cuando el agroquímico:

d) Reservado.

137.271 Precauciones operativas en la aplicación.

a)(7) Reservado.

a)(12) Los remanentes o sobrantes de plaguicidas y el producto de lavado o limpieza de los equipos, utensilios y accesorios, deberán recibir tratamiento previo a su evacuación teniendo en cuenta las características de los desechos a tratar. Para el efecto podrán utilizarse los diferentes métodos, tales como: reutilización, tratamiento químico, enterramiento o cualquier otro sistema aprobado por las autoridades competentes.

137.279 Transporte de pasajeros.

a)(1) Cuando sea un miembro de la tripulación en traslado;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN Núm. 011/2020.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 137) CERTIFICADO PARA OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS.

- a)(2) Cuando sea un miembro de la tripulación en instrucción;
- a)(3) Cuando cumpla una función indispensable relacionada con el trabajo aéreo específico;
y
- a)(4) El pasajero cuenta con el equipo de protección personal.

137.281 Requisitos para piloto agrícola.

- a)(1) Sea titular de una licencia de piloto comercial o de transporte de línea aérea, y posea la calificación o habilitación como piloto agrícola categoría aviones o helicópteros por parte del IDAC, mediante documento oficial o directamente en la licencia del piloto; y,
- a)(2) Haya demostrado al IDAC, que tiene el conocimiento y la competencia exigida en el presente Reglamento y haya completado satisfactoriamente el programa de entrenamiento de acuerdo al apéndice A de este Reglamento.
- a)(3) Haya completado la experiencia operacional en ese tipo de aeronave, la misma debe ser adquirida luego de haber completado satisfactoriamente la instrucción teórica y de vuelo apropiada para la aeronave.
- b) Para adquirir la experiencia operacional exigida en el párrafo (a) (3) de esta subsección, un piloto al mando deberá ejercer sus funciones en vuelo, supervisado por un piloto instructor y/o de seguridad desde tierra en por lo menos 20 (veintes) operaciones completas, incluyendo despegues, aplicación y aterrizajes en el tipo de aeronave utilizada.
- c) El operador no asignará a un piloto al mando para que se haga cargo de los mandos de vuelo de una aeronave agrícola, salvo que dicho piloto reúna las competencias exigidas por este Reglamento y haya realizado como mínimo tres despegues y tres aterrizajes, en los 90 días precedentes en el tipo de aeronave a ser operada.

137.283 Reservado. 137.285 Reservado".

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 137) sobre Certificado para Operaciones de Trabajos Aéreos, en los apéndices "A" y "C", según se indica a continuación, para que en lo adelante expresen lo siguiente:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN Núm. 011/2020.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 137) CERTIFICADO PARA OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS.

"Apéndice "A" Curso para obtener la calificación como piloto de aeronaves agrícolas.

Apéndice "C" Botiquín de primeros auxilios para la base de operaciones.

Cada botiquín debe ser a prueba de polvo y humedad, y contener solamente materiales que cumplan con las especificaciones aprobadas; ubicados en lugares rápidamente accesibles al personal de vuelo y tierra y deben contener por lo menos lo siguiente:.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento una vez la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves realice la inserción de las modificaciones aprobadas en los ordinales primero y segundo de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 137) sobre Certificado para Operaciones de Trabajos Aéreos, y sea publicada en la página web del IDAC y enviada al Proceso SIG-001 "Control de Documentos" del SIAGA.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Área correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).


Dr. Román Ernesto Caamaño Vélez
Director General

RECV/BF/ks.